

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2024-DP-2**

**"CONTRATACION DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DIVERSOS: CHULETA DE CERDO, MENUENCIA DE RES, OTRAS AVES, CARNE DE CORDERO Y CUY PARA EL ÁREA DE ALIMENTACIÓN DE LA ENTIDAD"**

**CONTRATO N° 015 -2024-DP**

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DIVERSOS: CHULETA DE CERDO, MENUENCIA DE RES, OTRAS AVES, CARNE DE CORDERO Y CUY PARA EL ÁREA DE ALIMENTACION DE LA ENTIDAD, que celebra de una parte el **DESPACHO PRESIDENCIAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20161704378, con domicilio legal en JR. DE LA UNION NRO. S/N CERCADO DE LIMA (PRIMERA CUADRA) distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor **RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO**, identificado con DNI N° 07781951, en su condición de Director General de la Oficina General de Administración, designado mediante Resolución N° 007-2023-DP/SG, debidamente facultado por la Resolución de Secretaria General N° 088-2023-DP/SG, y de la otra parte **CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.**, con RUC N° 20551731767, con domicilio legal en Av. Pacífico N° 411 urbanización Santa Luisa, La Perla, Callao, debidamente representado por su Gerente, Señor Roberto Josue Romero Padilla, con DNI N° 06798577, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12980322 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de mayo de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-DP-2 para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DIVERSOS: CHULETA DE CERDO, MENUENCIA DE RES, OTRAS AVES, CARNE DE CORDERO Y CUY PARA EL ÁREA DE ALIMENTACION DE LA ENTIDAD a la empresa **CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS DIVERSOS: CHULETA DE CERDO, MENUENCIA DE RES, OTRAS AVES, CARNE DE CORDERO Y CUY PARA EL ÁREA DE ALIMENTACION DE LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 107,790.00 (Ciento siete mil setecientos noventa y 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM PAQUETE	SUB ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	CHULETA DE CERDO	KG	1500	S/ 21.50	S/ 32,250.00
	2	PELLEJO DE CERDO	KG	81	S/ 10.00	S/ 810.00
	3	HAMBURGUESA DE RES	UND	2000	S/ 1.10	S/ 2,200.00
	4	LENGUA DE RES	KG	270	S/ 23.00	S/ 6,210.00
	5	CARNE DE GALLINA CON MENUENCIA	KG	400	S/ 11.00	S/ 4,400.00
	6	PAVITA MEDALLON	KG	351	S/ 20.00	S/ 7,020.00
	7	PAVO ENTERO CONGELADO	KG	405	S/ 16.00	S/ 6,480.00
	8	SANGRE DE POLLO	KG	270	S/ 19.00	S/ 5,130.00
	9	CARNE DE CARNERO - PIERNA	KG	1020	S/ 25.50	S/ 26,010.00
	10	CARNE DE CUY (CAVIA PORCELLUS) POR CANTIDAD	UND	540	S/ 32.00	S/ 17,280.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/ 107,790.00</b>



CONSORCIO R. ROMERO E.I.R.L.  
Roberto J. Romero Padilla  
GERENTE



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos parciales de manera mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato o al término de un contrato vigente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

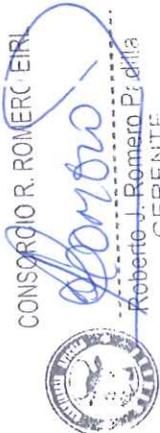
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del Área de Almacén y la conformidad será otorgada por el Área de Alimentación y contará con el V°B° de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial, en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**OTRAS PENALIDADES**

MOTIVO	MONTO	ENCARGADO DE VERIFICACION
1. Entrega de mercadería incompleta	S/. 200.00 por incidente	Mediante un documento (informe firmado por el encargado de recepción de la mercadería por parte del Área de Almacén y Área de Alimentación)
2. Transporte de mercadería en vehículo inadecuado (No cumple con la Normativa vigente estipulado en el ítem N° 4.5)	S/. 200.00 por incidente	
3. Personal con vestimenta inadecuada de trabajo (No cumple con la Normativa vigente estipulado en el ítem N° 4.6)	S/. 100.00 por incidente	
4. Hacer entrega de mercadería posterior a la hora o fracción indicada en el día que debió efectuarse la entrega	S/. 50.00 por hora o fracción hasta un tope de cinco (5) horas por día	

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



CONSORCIO R. ROMERO EIRL  
 Roberto J. Romero Paciglia  
 GERENTE



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. DE LA UNION NRO. S/N CERCADO DE LIMA (PRIMERA CUADRA) distrito, provincia y departamento de Lima.

OSCE  
Despacho Presidencial  
Gerencia General de Administración

CONSORCIO R. ROMERO EIRL  
Roberto J. Romero Padilla  
GERENTE

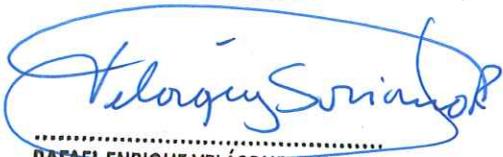
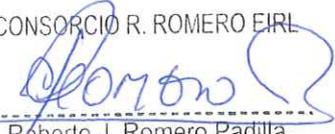


DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Pacífico N° 411 urbanización Santa Luisa, La Perla, Callao

CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA: **consorcioromeroeirl@gmail.com / consorcioromerogerencia@gmail.com**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al **veintisiete (27) de mayo de 2024**.

"LA ENTIDAD"	"EL CONTRATISTA"
 RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO Director General de Administración Despacho Presidencial	 CONSORCIO R. ROMERO EIRL  Roberto J. Romero Padilla GERENTE



